

Senado y Cámara de Diputados la Provincia de Buenos Aires accionan con fuerza de *Ley* 7.008

to 10 Fijase en la suma de trescientos sesenta y dos millones ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional (\$ 362.198.000), el Presupuesto General de Dietas, Sueldos y Gastos de la Honorable Cámara de Diputados para el ejercicio financiera 1965, distribuidos en la siguiente forma:

ANEXO I — Sección 1ª

Item 1 - Inciso 1º - Gastos en Personal

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
1		Dietas	92			38.640.000
		1) Cargos electivos	92		38.640.000	
		Diputados	92	35.000		
2		Sueldos individuales	576		3.432.000	180.798.000
		Funcionarios de ley	4		3.432.000	
		Secretario de la H. Cámara	2	73.000		
		Prosecretario de la H. Cámara	2	70.000		
		1) Personal superior	107		58.404.000	
		Asesor General (1), Director General (2)	3	58.000		
		Secretario bloque político ..	16	57.000		
		Secretario de la Presidencia	2	55.000		
		Comisario	1	52.000		
		Director (2), Contador (1) ..	3	51.000		
		Tesorero	1	49.000		
		Asesor bloque política (18), Prosecretario bloque político (15)	33	48.000		
		Relator de Comisión	12	45.000		
		Subdirector Cuerpo Estenográfico (1), Jefe de Despacho (3), Jefe Let. Ref. Legislativa (1), Subcomisario (1)	6	42.000		
		Intendente (1), Sec. Administrativo Cuerpo Estenográfico (1), Jefe oficina (7)	9	39.000		
		Oficial Superior 4º	6	35.000		
		Taquigrafo de Ira. (Oficial Superior 7º)	15	32.000		

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
		4) Personal Administrativo .	293		79.392.000	
		Oficial Superior 9º	37	30.000		
		Oficial 1º	12	29.000		
		Oficial 2º	11	28.000		
		Oficial 3º	15	27.000		
		Oficial 4º	9	26.000		
		Oficial 5º	11	25.000		
		Oficial 6º	12	24.000		
		Oficial 7º	11	23.000		
		Oficial 8º	12	22.000		
		Oficial 9º	17	21.000		
		Auxiliar 1º	27	20.000		
		Auxiliar 2º	26	19.500		
		Auxiliar 3º	38	19.000		
		Auxiliar 4º	13	18.500		
		Auxiliar 5º	22	18.000		
		Auxiliar 6º	1	17.500		
		Auxiliar 7º	1	17.000		
		Auxiliar 8º	1	16.500		
		Auxiliar 9º	5	16.000		
		Ayudante 1º	2	15.000		
		Ayudante 2º	3	14.500		
		Ayudante 3º	8	14.000		
		Ayudante 4º	1	13.500		
		Ayudante 5º	2	13.000		
		Ayudante 6º	1	12.500		
		9 y 11) Personal de Servicio, Obrero y Maestranza	167		39.570.000	
		Oficial Superior 9º	1	30.000		
		Oficial 1º	1	29.000		
		Oficial 2º	6	28.000		
		Oficial 3º	3	27.000		
		Oficial 5º	2	25.000		
		Oficial 6º	1	24.000		
		Oficial 7º	9	23.000		
		Oficial 8º	1	22.000		
		Oficial 9º	21	21.000		
		Auxiliar 1º	21	20.000		
		Auxiliar 2º	28	19.500		
		Auxiliar 3º	32	19.000		
		Auxiliar 4º	15	18.500		
		Auxiliar 5º	5	18.000		
		Auxiliar 6º	1	17.500		
		Auxiliar 7º	1	17.000		
		Auxiliar 8º	2	16.500		
		Auxiliar 9º	1	16.000		
		Ayudante 1º	2	15.000		
		Ayudante 2º	5	14.500		
		Ayudante 3º	2	14.000		
		Ayudante 4º	2	13.500		
		Ayudante 5º	1	13.000		
		Ayudante 6º	4	12.500		

Bonificaciones y suplementos
 Sueldo anual complementario,
 Subsidio Familiar, para el
 personal a razón de \$ 1.400
 mensuales por cónyuge y cada
 hijo menor de 18 años.

43.200.000

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remuner. mensual	CREDITO DEL EJERCICIO	
Prine.	Parc.				Parcial	Principal

Horas extras y/u otras bonificaciones (antigüedad a razón de \$ 300 por cada año que computare el agente por el sistema del Instituto de Previsión Social).

5	Aporte patronal	28.700.000
	Aporte Patronal al Instituto de Previsión Social de la Provincia.	
	Aporte patronal al I. O. M. A.	
	Total Inciso 1º	291.338.000

INCISO 2º - "OTROS GASTOS"

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO DEL EJERCICIO	
Prine.	Parcial		Parcial	Principal
1		Gastos Generales		15.400.000
2		Combustibles y lubricantes para medios de locomoción	700.000	
4		Conservación de vehículos varios y embarcaciones	800.000	
5		Conservación de inmuebles, obras e instalaciones	800.000	
6		Conservaciones varias, combustibles y lubricantes	600.000	
9		Gastos por servicios públicos	5.000.000	
10		Gastos generales varios	2.000.000	
12		Racionamiento y alimentos	500.000	
13		Uniformes, equipos y artículos de ropería	1.500.000	
14		Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	3.000.000	
15		Viáticos y movilidad	500.000	
2		Gastos especiales		6.060.000
		a) Comisiones o misiones especiales ordenadas por la Honorable Cámara o la Presidencia	500.000	
		b) Premios	200.000	
		c) Gastos de medallas, credenciales, exentas de inventario	300.000	
		d) Gastos reservados de relaciones públicas para la Presidencia de la Honorable Cámara hasta \$ 120.000 $\frac{m}{a}$ sin rendición detallada de cuenta	120.000	
		e) Impresión Diario de Sesiones y Tomo definitivo	3.500.000	
		f) Gastos de peluquería	100.000	
		g) Para pago de seguro de vida al personal y cónyuge hasta \$ 50.000 $\frac{m}{a}$ cada uno, ante la Caja Nacional de Ahorro Postal	540.000	

PARTIDA		CONCEPTO	CREDITO DEL EJERCICIO	
Princ.	Parcial		Parcial	Principal
		h) Gasto de las comisiones permanentes y especiales, ordenadas por la Honorable Cámara y/o la Presidencia	400.000	
		i) Reintegros sin rendición detalladas de cuenta para las mesas directivas del Cuerpo, Bloques políticos, legisladores y personal.	400.000	
3		Gastos de Residencia y eventuales		200.000
2		Cortesía y homenajes	100.000	
3		Donativos, subsidios menores y limosnas.	100.000	
4		Gastos de Representación		43.600.000
		Señores Legisladores y componentes de mesas directivas del Cuerpo y bloques políticos		
6		Retribución de servicios privados		500.000
7		Inversiones		100.000
		Total Inciso 2º		70.860.000

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º La Presidencia de la Cámara de Diputados por decreto que será comunicado a la Contaduría General de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación, los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 3º La Presidencia de la Cámara de Diputados determinará, al disponer su designación, qué personal administrativo o técnico se encuentra comprendido en las disposiciones de las leyes de compatibilidad.

Art. 4º Los sobrantes que arroje la presente ley, ingresarán íntegramente a la Cuenta "Ley 4.299, Cámara de Diputados", como así también el producido de toda venta que se realice durante el ejercicio, apartándose a estos efectos de lo determinado por el art. 1º de la ley 4.712, pudiéndose aplicar estos fondos y los que la citada ley recepte o acumule a los rubros contenidos en el "clasificador" vigente.

Art. 5º La Presidencia de la Cámara mediante decreto dispondrá la aplicación del crédito contenido en el inciso 2º "Otros Gastos", rubro: Gastos de Representación (P.P. 4), y Reintegros (P. P. 2), inciso h), excepto la estimación que en el primer concepto se fija al titular del Cuerpo, la que se establece en cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$) mensuales.

Art. 6º El presidente de la Honorable Cámara queda autorizado para eximir en casos excepcionales de la rendición detallada de cuentas a quienes desempeñan comisiones o misiones especiales, cuyos gastos deben atenderse con los créditos previstos en la Partida Principal 2, Incisos a) y h).

Art. 7º Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara a realizar contrataciones directas para compras, trabajos o suministros de especies y servicios, hasta un monto de pesos cien mil moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) en cada caso.

Art. 8º A los efectos del cumplimiento de la presente, apártase de toda disposición legal que se oponga a su aplicación.

Art. 9º A los efectos de la aplicación del artículo 21º de la ley 5.425, modificado por la ley 6.211, sin perjuicio de lo estipulado en el mismo, las opciones a que en éste se refieren los señores legisladores y funcionarios de la Honorable Cámara, la manifestarán ante la Secretaría de la misma la que del curso que le dé a estas solicitudes dará cuenta al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Art. 10º Aplicase para cada agente de la Cámara la vigencia del beneficio del crédito contenido en el Inciso 1º, Partida Principal 4, Parcial 3, Subsidio familiar, en lo que a su liquidación res-

pectiva, igual fecha en que comience a percibir el sueldo.

Art. 11º A los efectos de la asignación de cargos, y designación de personal, la Cámara reconocerá la formación de bloques políticos, cuando éstos representen una fuerza actuante con personería reconocida por la autoridad competente. En su defecto la Presidencia de la H. Cámara dispondrá la afectación de personal idóneo de los cuadros administrativos de su dependencia en cantidad estrictamente proporcional y suficiente para facilitar la tarea técnica legislativa del o de los legisladores comprendidos por la presente disposición.

Art. 12º De los cargos presupuestarios previstos por el artículo 1º la Presidencia de la H. Cámara mantendrá congeladas hasta el 1º de mayo de 1965 las vacantes correspondientes a: cinco (5) cargos de Secretarios de Bloques

Políticos; tres (3) cargos de prosecretarios de Bloques Políticos; cinco (5) cargos de Asesores de Bloques Políticos; cuatro (4) cargos de oficiales superiores 9º; dos (2) cargos de Oficiales 1º; cuatro (4) cargos de Auxiliares 1º; de las que, a partir de dicha fecha, se proveerán asignaciones de personal a los bloques políticos de acuerdo con las necesidades que en su oportunidad se determinen.

Art. 13º La presente ley se incorpora al Presupuesto General de la Administración para el ejercicio 1965, como Anexo I, Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1ra., Incisos 1º y 2º, Item 1º, Presupuesto de Capital, Anexo I, Grupo 1º a), Item 1º, tomándose los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 14º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.